UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

69-2026
Año L
29 de setiembre de 2026

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Consejo Universitario

Artículo **Página**

Sesión Ordinaria n.º 7004
Martes 23 de junio de 2026

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 2

2. INFORMES DE RECTORÍA 5

3. DICTAMEN CE-2-2026. Propuesta de *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*. En consulta 6

4. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-12-2026. Solicitud a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que analice la propuesta de reforma al artículo 10, inciso c), del *Reglamento de elecciones universitarias,* y al artículo 4, inciso w), del *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* 14

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.° 7004

Celebrada el martes 23 de junio de 2026.

Aprobada en la sesión n.° 7030 del jueves 24 de setiembre de 2026

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

a) Manifiesto sobre la propuesta de modificación al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*

La Facultad de Artes envía, con el FA-196-2026, el documento denominado "Manifiesto de Facultad acerca de la propuesta de modificación al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente", donde expresan sus observaciones, disertaciones y argumentos acerca de dicha reforma. Dicho manifiesto fue aprobado por la Asamblea de Facultad, en la sesión FA-48-2026, celebrada el 27 de mayo de 2026.

b) Acuerdo del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica

La Secretaría del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica envía el oficio SCI-493-2026, mediante el cual remite el acuerdo tomado por ese Consejo, en la sesión ordinaria n.° 3453, artículo 7, del 10 de junio de 2026, sobre el proceso de diálogo en la redistribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal.

c) Entrega de la documentación del VIII Congreso Universitario

La Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario remite el oficio CCU-9-2026, mediante el cual hace entrega de la documentación referente al VIII Congreso.

d) Comisión Especial que analiza la situación actual del régimen salarial académico

La Comisión Especial que analiza la situación actual del régimen salarial académico, así como los procedimientos y mecanismos diseñados para su cumplimiento, envía el oficio CE-8-2026, dirigido a las personas miembros del Consejo Universitario, donde comunican, en aras de la transparencia, que se encuentran en el régimen salarial académico y aclaran que su solicitud de traslado fue presentada previo a la conformación de dicha comisión. Además, señalan que quienes conforman la Comisión Especial no participaron en la aprobación del reglamento vigente.

Circulares

e) Circular ViVE-15-2026

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil comunica, con la Circular ViVE-15-2026, los periodos de inicio y fin de lecciones, así como las fechas de exámenes finales de los tres ciclos lectivos correspondientes al año 2027.

Copia CU

f) Respuesta a solicitud de información sobre la toma de los Edificios Administrativos B y C

La Rectoría envía copia del oficio R-4000-2026, en respuesta a una solicitud de información pública relacionada con el impacto administrativo y económico por la toma de los Edificios Administrativos B y C, remitida mediante correo electrónico el 13 de mayo de 2026 y registrada bajo el Externo-R-12188-2026.

g) Pronunciamiento y protesta por contenido de documento de la Vicerrectoría de Docencia

La Facultad de Derecho envía copia del documento FD-1332-2026, dirigido a la Vicerrectoría de Docencia (VD), donde emite un pronunciamiento institucional en el que externa la profunda preocupación y formal protesta por el contenido del oficio VD-1857-2026, remitido por la VD. Lo anterior, ya que dicho documento no atiende, resuelve, ni se pronuncia sobre las solicitudes concretas que oportunamente fueron planteadas por esa unidad académica con respecto a la situación de riesgo que afecta al complejo de edificios de la Facultad de Derecho, debido al desbordamiento de la quebrada Los Negritos.

h) Acuerdo del Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

El CONARE envía copia del oficio CNR-346-2026, dirigido a la Rectoría, en el que comunica el acuerdo tomado en la sesión ordinaria n.° 19-2026, celebrada el 9 de junio de 2026, en el artículo 6, inciso i), titulado "Correspondencia". Al respecto, acuerda dar por recibido el Comunicado R-220-2026 y tomar nota de la asistencia en pleno del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica a la

actividad de lanzamiento del I Congreso del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal y a la reunión de consejos universitarios e institucional.

i) Módulos de refrescamiento de conocimientos jurídicos

La Facultad de Derecho remite copia del oficio FD-1304-2026, dirigido a un grupo de personas profesionales egresadas de la Facultad de Derecho, en respuesta al documento Externo-R-12299-2026, con respecto al examen de incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Al respecto, les invita a participar en los módulos especializados de refrescamiento de conocimientos jurídicos, diseñados para fortalecer y actualizar conocimientos en las áreas objeto de evaluación del Examen de Excelencia Académica para la incorporación profesional al colegio respectivo.

j) Solicitud de nulidad de acuerdo relacionado con la conservación de grafitis en los Edificios Administrativos B y C

Un grupo de personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica remite copia del oficio WSG-1-2026, dirigido a la Rectoría, en el cual solicitan la nulidad del acuerdo relacionado con la conservación de grafitis en los Edificios Administrativos B y C.

k) Acciones realizadas ante la toma de los Edificios Administrativos B y C

La Rectoría remite copia del oficio R-4119-2026, mediante el cual brinda respuesta al documento Externo-VD-6074-2026, sobre las acciones realizadas ante la toma de los Edificios Administrativos B y C de la Universidad de Costa Rica.

l) Solicitud de listas de asistencia a las asambleas de la Facultad de Derecho durante varios periodos

Un grupo de personas envía copia de un correo electrónico con la asignación Externo-CU-2548-2026, dirigido a la Facultad de Derecho, donde solicita las listas de asistencias y ausencias de todas las personas asambleístas (docentes y estudiantes) a las Asambleas de Facultad desde el 18 de diciembre de 2025 (inclusive) hasta el 17 de junio del 2026.

m) Consulta sobre solicitud de crédito

Se recibe copia de un correo electrónico (Externo-CU-2546-2026), dirigido a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, mediante el cual una persona afiliada realiza una consulta sobre una solicitud de crédito.

II. Solicitudes

n) Solicitud de prórroga

La Rectoría envía, con el R-4192-2026, los oficios VRA-3035-2026 de la Vicerrectoría de Administración y el OAF-2139-2026 de la Oficina de Administración Financiera (OAF), donde la OAF solicita prórroga a más tardar el 24 de junio del año en curso, para atender el encargo 2, artículo 2, de la sesión n.° 6956, relacionado con que, previo al giro de los recursos contemplados en la Modificación Presupuestaria n.° 7-2025, se asegure el cumplimiento de las *Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados*, n.° RDC-00010- 2023, establecidas por la Contraloría General de la República.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar prórroga, a la Administración, al 24 de junio de 2026, para cumplir con el encargo 2, artículo 2, de la sesión n.° 6956.

ACUERDO FIRME.

ñ) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Dr. Keilor Rojas Jiménez, director del Consejo Universitario, envía el oficio CU-887-2026, mediante el cual informa que tomará vacaciones el jueves 9 y viernes 10 de julio del año en curso, por lo que solicita permiso para ausentarse de sesiones ordinarias y extraordinarias, comisiones, reuniones y otras actividades de este Órgano Colegiado —según corresponda—. Lo anterior, con el propósito de que se proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del *Reglamento del Consejo Universitario,* para seleccionar, entre los miembros, a la persona que fungirá como director o directora durante su ausencia.

El Consejo Universitario **ACUERDA:**

1. De conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Keilor Rojas Jiménez, durante los días 9 y 10 de julio de 2026, a fin de que disfrute de vacaciones.
2. De conformidad con el artículo 12 de su reglamento, nombrar a la Dra. Natalia Solano Meza para que asuma, de manera interina, la Dirección del Órgano Colegiado durante los días 9 y 10 de julio de 2026.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de acuerdos

o) Sesión n.° 6971, artículo 3

La Rectoría, mediante el R-3936-2026, remite el oficio VRA-2725-2026 de la Vicerrectoría de Administración (VRA), con la calendarización prevista para la atención de los diversos compromisos institucionales de carácter salarial. Lo anterior, para cumplir con el encargo del artículo 3, de la sesión n.° 6971. Al respecto, la VRA comunica:

- Por costo de vida: fecha estimada julio 2026. (Sujeto a la implementación de un proceso de homologación general que permita hacer efectivo el pago del 1,5 %).
- Por escalafón administrativo diciembre 2020: fecha estimada agosto 2026. (La actualización correspondiente a diciembre de 2020 no contempla el pago de diferencias salariales retroactivas).
- Por anualidad 2020 (efectos 2023-2025): fecha estimada noviembre – diciembre 2026. (Sujeto a la disponibilidad presupuestaria).

p) Sesión n.° 6889, artículo 4

La Rectoría envía, con el R-4069-2026, los oficios VRA-2939-2026 de la Vicerrectoría de Administración y el ORH-3502-2026 de la Oficina de Recursos Humanos, con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 2, inciso c), artículo 4, de la sesión n.° 6889, concerniente a la sostenibilidad de la virtualidad en la Institución, mediante la capacitación de las personas universitarias en competencias y habilidades para la adopción de las tecnologías emergentes en sus trabajos.

q) Sesión n.° 6931, artículo 11

La Rectoría envía, con el R-4074-2026, el oficio OCI-365-2026 de la Oficina de Comunicación Institucional, con la información acerca del estado de avance para cumplir con el encargo 8, artículo 11, de la sesión n.° 6931, referente al diseño de una campaña de información tendiente a la reflexión, prevención y erradicación de las manifestaciones racistas.

r) Sesión n.° 6821, artículo 9

La Rectoría envía el oficio R-4131-2026, en el cual adjunta el documento VI-3619-2026 de la Vicerrectoría de Investigación, con la información sobre el avance para cumplir con el encargo 7, inciso a, artículo 9, de la sesión n.° 6821, referente a la incentivación de directrices como estrategias para la asignación de cargas académicas que utilicen el mecanismo de participación o de rotación entre los miembros de las comisiones, consejos científicos y autoridades de las unidades académicas a fin de reducir el recargo de las actividades que no contribuyen al mérito académico en las mujeres.

s) Sesión n.° 6945, artículo 5

La Rectoría remite, con el oficio R-4158-2026, la nota PROLEDI-57-2026 del Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información (PROLEDI), con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 7, artículo 5, de la sesión n.° 6945, referente a que el PROLEDI comunique y documente ante los organismos nacionales e internacionales competentes (Colegio de Periodistas de Costa Rica, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos y la Sociedad Interamericana de Prensa) las amenazas o hechos que afecten a medios y personas periodistas universitarias.

t) Sesión n.° 6910, artículo 9

La Rectoría envía el oficio R-4183-2026, mediante el cual remite el Memorando R-43-2026, con la información sobre el cumplimiento del encargo 3, artículo 9, de la sesión n.º 6910, relacionado con la solicitud de elaboración de un manual de estilo y de lenguaje claro que incluya el uso correcto del lenguaje inclusivo de género, acompañado de una campaña eficiente de capacitación.

IV. Asuntos de comisiones

u) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Jurídicos

- Recurso de apelación directa del Sr. Rodolfo Romero Redondo.
- Recurso de apelación subsidiaria de la Sra. Isabel Ferreto Gutiérrez.
- Recurso de apelación subsidiaria del Sr. Pablo Ortega Rodríguez.
- Recurso de apelación de la Sra. Adriana Monge Arias.
- Recurso de apelación directa del Sr. Lautaro Ramírez Varas.

Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes

- Ponencias y dictámenes votados y aprobados del VIII Congreso Universitario.

Comisión de Asuntos Estudiantiles

- Modificación al artículo 25 del *Reglamento de*

Régimen Académico Estudiantil para valorar un cambio en la regla de redondeo.

ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Carlos Araya Leandro, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Visita de personeros de la organización QS para América Latina

Relata que semanas atrás recibieron una visita de personeros de la organización QS (Quacquarelli Symonds, por sus siglas en inglés) para América Latina, en la cual les dieron a conocer los resultados del *ranking* mundial de universidades para el año 2027, que se hizo público el 18 de junio de 2026, con la excelente noticia de que la UCR ascendió en el *ranking* global del puesto 499 al 463 y en las universidades de América Latina pasó del puesto 20 al 13, lo cual realmente es un ascenso muy significativo.

Agrega que están claros de que los *rankings* no miden todo lo que hace la Universidad, pero sí es una variable importante porque los compara con las 8 808 universidades más importantes del mundo, dentro de esas 8 808, la organización que elabora el *ranking* presenta un listado de las 1 500 principales universidades en el mundo y la UCR está en el puesto 463. Sin duda alguna los llena de muchísima satisfacción y de mucho orgullo y también reafirma que el camino que sigue la Universidad es el correcto.

El señor rector se refiere en detalle a los datos que permitieron este ascenso y también a aspectos en los que se debe mejorar.

b) Discusión de temas de interés con personas diputadas

Comparte que tuvo dos reuniones con los diputaciones señor Álvaro Ramírez Bogantes, jefe de fracción del Partido Liberación Nacional (PLN), y con el Sr. Rafael Vargas Brenes, diputado de la fracción del PLN, con quienes discutieron diversos temas de interés, incluido por supuesto temas de financiamiento.

c) Borrador del *Reglamento del I Congreso Interuniversitario del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal*

Señala dos aspectos relacionados con el Consejo Nacional de Rectores (CONARE). En primer lugar, recibieron, con mucha preocupación, un primer borrador de lo que será el *Reglamento del I Congreso Interuniversitario del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal*, porque la dinámica es que se prepara la información y luego se le comparte a los miembros de la comisión para que hagan observaciones, cuando realmente esto lo entenderían como que debería ser un proceso de construcción colectiva previa.

Mediante el oficio R-4464-2026 se remitieron una gran cantidad de observaciones a esa propuesta de reglamento, y esperan que esas observaciones sean atendidas en primera instancia por la Comisión Organizadora. Una vez que la Comisión Organizadora las atienda y que las personas representantes de la UCR en esa comisión den el visto bueno, tendría que pasar al CONARE. Señala que, previo a verlo en el CONARE, va a solicitar que se les haga llegar el documento con la debida antelación para poder llevar a cabo una lectura crítica y profunda del reglamento. Detalla que si el reglamento se aprueba en el CONARE, vendría al CU para su ratificación. Desea que quede claro que ese es el proceso; es decir, cualquier moción que se apruebe tendrá que seguir el proceso que el Convenio de Articulación establece.

d) Audiencia del CONARE con la Comisión de Directoras y Directores Jurídicos sobre el veto presentado por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica

Expresa que en la sesión n.º 20 del 2026, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) tuvieron una audiencia con la Comisión de Directoras y Directores Jurídicos de las Universidades, compuesta por las cinco direcciones jurídicas más el asesor jurídico del CONARE para conocer los criterios sobre el tema del producto interno bruto presentado por este Consejo Universitario al acuerdo del CONARE Ampliado.

Comenta que la Dirección Jurídica de la Universidad Nacional a Distancia presentó un criterio de mayoría. Recuerda que son criterios recomendativos; es decir, son criterios para mejor resolver del CONARE. Ese criterio de mayoría hace referencia o iguala el veto a un recurso de apelación y, por ende, lo que señala es que el veto debería resolverse por mayoría en el CONARE Ampliado. La posición de la dirección jurídica de la UCR es la que sostiene la Rectoría y la que han sostenido también acá en este Consejo y esto no es diferente a lo que sucede en el CONARE: que las decisiones que afectan a las universidades tienen necesariamente que aprobarse por consenso.

Explica que es en consenso porque —vuelve a lo que señalaba la semana anterior— el CONARE no es otra cosa que la reunión de las rectorías de las universidades en cumplimiento de lo señalado en un acuerdo, en un convenio de articulación, no es más que eso, pero el CONARE (seguirá insistiendo) no tiene supremacía jerárquica sobre las universidades, cada universidad tiene su autonomía y por ende el CONARE no puede intervenir en la autonomía de esas universidades. Si el CONARE Ampliado tuviese la posibilidad de resolver por mayoría,

el primer cuestionamiento que tendrían que hacerse es si el CONARE Ampliado puede tomar este tipo de decisiones, es lo primero, pero justamente la potestad de veto lo que expresa es la obligatoriedad de sentarse a dialogar y si de ese diálogo no hay consenso, el acuerdo no va, pero lo ideal es que de ese diálogo se pueda llegar a consensos.

Adelanta que la semana anterior, lo único que hicieron fue recibir las posiciones de las direcciones jurídicas de la UNA y la UCR, pero no han recibido el posicionamiento de la Asesoría Jurídica del CONARE que le parece vital y tampoco han discutido, en sesión del CONARE, el alcance de estas presentaciones que tuvieron la semana anterior, simplemente las recibieron. Comunica esto a las personas miembros del pleno para que lleven el pulso de cómo se van desarrollando estos temas que evidentemente son de muchísimo interés para la comunidad universitaria en general.

e) Invitación a Conferencia "Democracia, ciudadanía y universidad: una conversación sobre el futuro de Costa Rica"

Extiende la invitación a las personas miembros del pleno y a la comunidad universitaria y nacional, a la conferencia "Democracia, ciudadanía y universidad: una conversación sobre el futuro de Costa Rica", impartida por el expresidente y exprofesor de la UCR, Dr. Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, en el auditorio de la Plaza de la Autonomía, el lunes 29 de junio de 2026 a las 3 de la tarde.

ARTÍCULO 3. La Comisión Especial presenta el Dictamen CE-2-2026 referente a analizar la situación actual del régimen salarial académico, el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica,* y definir el rumbo a seguir, posibles vacíos normativos o técnicos en el reglamento y recomendar, de ser necesario, las modificaciones pertinentes, según lo solicitado en el acuerdo de la sesión n.° 6890, artículo 6, para consulta.

Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Ante una serie de preocupaciones y cuestionamientos en torno al *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica,* aprobado en diciembre de 2023, la Dra. Ilka Treminio Sánchez, miembro del Consejo Universitario, presentó una moción ante el pleno de dicho órgano, con el objetivo de atender y resolver las inquietudes referentes tanto a la norma como a su implementación.

2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6890, artículo 6, del 8 de abril de 2025, acordó la creación de una comisión especial encargada de:

 a. *Analizar de manera exhaustiva la situación actual del régimen salarial académico, así como los procedimientos y mecanismos diseñados para su cumplimiento.*

 b. *Examinar el reglamento vigente a la luz de la Ley General de la Administración Pública, de la Ley Marco de Empleo Público, y de los informes técnicos actuariales y jurídicos existentes. Además, si se considera necesario proponer la elaboración de nuevos informes que nutran el reforzamiento del nuevo régimen salarial.*

 c. *Determinar el estado actual del proceso de implementación del Reglamento de Régimen Salarial Académico en la Universidad de Costa Rica, definir con claridad el rumbo a seguir, identificar posibles vacíos normativos o técnicos en el reglamento y recomendar, de ser necesario, las modificaciones pertinentes para su mejora en la implementación.*

 La comisión estará conformada por: el Dr. Keilor Rojas Jiménez, quien la coordinará, el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, la Dra. Ilka Treminio Sánchez y el Mag. Hugo Amores Vargas; y presentará un informe, a este Órgano Colegiado, con sus hallazgos, análisis y recomendaciones, a más tardar el 8 de agosto de 2025.

 Este caso fue trasladado para análisis mediante el Pase CU-42-2025, del 10 de abril de 2025.

3. En la sesión n.º 6908, artículo 3, del 17 de junio de 2025, el Consejo Universitario acordó:

 Solicitar al Mag. Hugo Amores Vargas inhibirse de participar en la comisión especial del Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica *(RRSA) por haber tenido algún grado de participación en el proceso de aprobación del RRSA, lo cual se pretendía evitar en la conformación de dicha comisión.*

 En correspondencia con el acuerdo anterior, el Mag. Hugo Luis Amores Vargas procedió a inhibirse de participar en las reuniones de la Comisión Especial que analiza lo referente al *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* (oficio CU-1219-2025, del 30 de julio de 2025).

4. El *Reglamento del régimen salarial académico en la Universidad de Costa Rica* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6768, artículo 5, del 14 de diciembre de 2023. Como parte de este análisis se realizaron algunas modificaciones a las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.*

5. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 30, inciso k), establece:

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:

(…)

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria.

(...)

6. El análisis en materia salarial se realiza en correspondencia con las disposiciones de la ley *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y la Ley Marco de Empleo Público.*

7. La *Ley Marco de Empleo Público,* en su artículo 2, inciso b), incluyó en su ámbito de cobertura a las universidades estatales; sin embargo, en su artículo 6 dispuso que:

(…)

La rectoría del Sistema General de Empleo Público estará a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán). Se excluye de esta rectoría las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución.

8. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, en la sesión n.º 6683, del 9 de marzo de 2023, acordó:

(…)

1. Declarar que los puestos administrativos incluidos en todas las clases ocupacionales, así como los puestos docentes de la Universidad de Costa Rica cumplen funciones exclusivas, excluyentes y esenciales para el cumplimiento de los fines que tiene como institución de cultura superior.

9. Los artículos 30 y 31 de la *Ley Marco de Empleo Público* se refieren a los postulados rectores que orientan la gestión de la compensación, así como a la metodología de valoración del trabajo; ambas regulaciones fueron utilizadas como base para la discusión y el planteamiento del régimen salarial académico.

10. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que:

ARTÍCULO 1.- *La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión.*

ARTÍCULO 2.- *La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad.*

(…)

ARTÍCULO 175.- *El personal académico es aquel cuyos principales quehaceres son la docencia, la investigación y la acción social en las diversas disciplinas e interdisciplinas del conocimiento.*

11. El *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* dispone en su artículo 1 que el Régimen Académico (…) *es el sistema que organiza a los profesores universitarios en categorías con base en sus méritos académicos y en su experiencia universitaria.*

12. La Comisión Especial se enfocó en construir un criterio jurídico sólido que respalde el régimen salarial académico, disponer del criterio técnico (estudio actuarial) que garantice la sostenibilidad de la propuesta y estudiar las disposiciones contenidas en el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* para identificar cualquier vacío, imprecisión o inconsistencia.

13. Para el análisis correspondiente se contó con los criterios emitidos por la Oficina Jurídica mediante los oficios: Dictamen OJ-37-2025, 6 de marzo de 2025; Dictamen OJ-116-2025, del 22 de mayo de 2025; Dictamen OJ-213-2025, del 18 de setiembre de 2025, y la Opinión Jurídica OJ-425-2025, del 24 de octubre de 2025. De estos criterios se extraen, en particular, las siguientes conclusiones:

(…)

A partir del razonamiento desarrollado en esta sentencia, se desprende, como consecuencia lógica, que, si la Universidad de Costa Rica (como el resto de las universidades estatales) puede –y debe– definir su política salarial, puede también fijar el mecanismo de transición de un sistema de remuneración a otro, siempre que lo haga, como apunta la Sala Constitucional, en respeto de los derechos, principios y valores constitucionales en juego, entre ellos, el de equilibrio presupuestario y el mismo principio de equidad salarial. (Dictamen OJ-116-2025, del 22 de mayo de 2025).

(…)

Así las cosas, esta Oficina concluye que, si las Universidades públicas están excluidas de la dirección de MIDEPLAN, para instaurar el nuevo régimen de salario global, también lo están de las solas condiciones transitorias previstas en la ley para migrar de un sistema a otro. Esta materia –substancia nuclear de los atributos de autogobierno y autoorganización propios– es algo que debe ser definido, in toto, por las Universidades, garantizándose el cumplimiento de los principios señalados por la norma; sean constitucionales y legales. (Dictamen OJ-116-2025, del 22 de mayo de 2025).

(…)

Si la Universidad de Costa Rica puede y debe definir su política salarial, también está en capacidad de definir –de acuerdo con el Derecho Constitucional– el mecanismo de transición de un sistema de remuneración a otro, en observancia del principio de equidad salarial, y en forma coherente con los derechos, principios y valores constitucionales. (Dictamen OJ-116-2025, del 22 de mayo de 2025).

(…)

(…) La potestad de establecer las distintas categorías que conforman el régimen del personal docente, así como las clases de puestos administrativos de todos los servidores de las universidades públicas, es algo que es competencia exclusiva de estas instituciones, y ello se deriva de los artículos 84, 85 y 87 constitucionales. (Dictamen OJ-213-2025, del 18 de setiembre de 2025).

(…)

Por otro lado, la Oficina Jurídica manifiesta que

(…) *el sistema de reconocimiento del mérito vigente en la Institución es consistente con los principios de excelencia en el servicio, de carrera administrativa, de prevalencia del interés general, de equidad salarial, y de mérito, capacidad y competencias.* (Dictamen OJ-213-2025, del 18 de setiembre de 2025).

(…) la autonomía de la Universidad que ampara su competencia para declarar la especialidad de sus puestos de trabajo y determinar su propio salario global, es la misma que legitima que los aspectos a valorar sean sólo (sic) *aquellos que efectivamente sean atinentes al quehacer institucional, ya sea porque es posible contemplarlos según lo ordenado por la ley o porque cuentan con una regulación universitaria especial. Uno de esos factores es el desarraigo*. (Opinión Jurídica OJ-425-2025, del 24 de octubre de 2025).

(…) pretender limitar a una Institución como la Universidad de Costa Rica para no reconocer el desarraigo a quienes prestan, incluso, sus servicios en jornadas parciales, no solo podría afectar la prestación del servicio público –y, por tanto, lesionar el derecho a la educación superior–, sino que, además, interfiere sin una causa objetiva, en la administración presupuestaria a cargo de esta Institución. (Opinión Jurídica OJ-425-2025, del 24 de octubre de 2025).

14. La Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-166-A-2025, del 28 de agosto de 2025) se refirió a la materia salarial en los siguientes términos:

 (…) *la Universidad jurídicamente puede definir la regulación que mejor satisfaga el fin público que le corresponde proteger; a saber, la educación superior. En razón de ello, la Institución está facultada para regular aquellos aspectos que, objetivamente, se consideren necesarios para el logro de las acciones sustantivas que le competen, incluyendo los de orden salarial para el personal docente.*

 El régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica es una de las formas por las cuales esta institución instrumentaliza sus fines de educación superior, como la docencia, investigación y la acción social.

 Por otro lado, alude a que la Sala Constitucional cuando se pronunció sobre el expediente 16-0179965-0007-CO determinó que:

 (…)

 A partir de lo anterior, este Tribunal concluye que el sistema de méritos por el cual determina la Universidad de Costa Rica la base salarial de sus docentes se ajusta a parámetros objetivos que pretenden demostrar la idoneidad de sus funcionarios y, en ese sentido, este no resulta arbitrario, según lo ha precisado este Tribunal en su jurisprudencia.

 De manera que, distinguir entre categorías salariales basados en razones objetivas sí resulta constitucional. Además, un régimen salarial sustentado en un sistema de méritos bien aplicado, resulta sumamente beneficioso en aras de un servicio público eficiente, pues permite mantener en el ejercicio de la función pública a aquellas personas que no solamente demostraron ab initio ser aptas para ocupar el puesto, sino que también a través del tiempo siguen demostrando esas cualidades de idoneidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, incluso mejorando sus calidades académicas y beneficiando a la universidad en otros ámbitos, tales como la investigación y la acción social. Por otro lado, según quedó acreditado, existe un procedimiento que claramente define las condiciones que debe reunir un docente para ostentar una u otra categoría, y que valora y evalúa el adecuado ejercicio de las funciones públicas de ese servidor y los atestados que presente en beneficio de la institución para alcanzar la excelencia académica.

 (…)

15. Existían múltiples preocupaciones sobre el procedimiento por seguir desde el Consejo Universitario, por lo tanto, la Comisión Especial recibió al magistrado José Manuel Arroyo Gutiérrez de la Sala Tercera y al señor Marvin Carvajal Pérez, especialista en derecho administrativo y constitucional, con el objetivo de conocer el criterio jurídico de ambos especialistas sobre las posibilidades de ajustar la norma que existe actualmente ante un posible vicio de nulidad, los alcances de la autonomía universitaria y algunos posibles puntos por considerar en cuanto al reglamento vigente. Los criterios brindados en este espacio reiteraron la pertinencia de asegurar que la propuesta normativa permita cumplir con los objetivos institucionales y la importancia de disponer de los estudios técnicos que respalden la norma.

16. En aras de comprender el proceso de implementación del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* vigente, se solicitaron los datos asociados con los traslados realizados durante el 2024 y 2025, por lo que la Comisión *ad hoc* de Traslado al Régimen Salarial Académico (CTRSA) remitió (oficio CTRSA-88-2025, del 6 de octubre de 2025) la información correspondiente:

 a) Los traslados durante el 2024 y los montos presupuestarios en relación con la ejecución de los transitorios 1, 2 y 4.

 b) En el marco del transitorio 3, informó la cantidad de personas que se han trasladado al asumir un puesto de autoridad universitaria.

 c) El personal académico con contratos de remuneración extraordinaria vigente.

 d) En cuanto al pago de zonaje y bonificación, señaló que, al no ser un tema competencia de la CTRSA, informa que es necesario esperar la actualización del Sistema Integrado de Recursos Humanos con el fin de contar con un dato específico sobre este aspecto.

 e) Sobre la cantidad de solicitudes de traslados recibidas se informa que en algunos casos las personas no cumplen con todos los requisitos para el traslado y en ocasiones tampoco representa un beneficio en la condición salarial, por lo que no precisamente se concreta la solicitud.

17. Se recibió a la Oficina de Contraloría Universitaria, instancia que presentó una síntesis de los informes previos elaborados por su asesoría en los cuales se advirtió sobre las distorsiones salariales del esquema de remuneración y la necesidad de reformar el sistema; también emitió algunas observaciones puntuales al *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* vigente, que fueron tomadas en cuenta en el análisis.

18. El Centro de Investigaciones en Matemática Pura y Aplicada fue invitado en dos ocasiones para referirse a los estudios actuariales realizados, para ello se contó con la participación del Dr. Maikol Solís Chacón, integrante del equipo encargado de la elaboración del estudio actuarial actualizado con datos del 2024, y del Dr. Alberto José Hernández Alvarado, director del citado centro de investigación. El informe actuarial actualizado fue remitido en octubre de 2025 y presentado ante la comisión el 20 de noviembre de 2025.

19. La Dra. Jessie Reyes Carmona, secretaria académica, presentó un análisis exhaustivo sobre la implementación del régimen salarial académico y brindó su criterio en cuanto a aspectos técnicos, presupuestarios, normativos y operativos relacionados con dicho régimen. Asimismo, señala que la Administración ha tomado las medidas necesarias para garantizar el equilibrio financiero de la Institución.

20. Con el propósito de dialogar con algunas personas de la comunidad universitaria que manifestaron interés en el trabajo que realiza la comisión, se invitó a este espacio al profesor Jorge Prado Calderón de la Sede Guanacaste, quien presentó un análisis técnico y estadístico sobre el impacto del salario global y planteó algunas propuestas para el análisis. En línea con la apertura a escuchar diversos criterios, el profesor Mauricio Castro Méndez, profesor de la Facultad de Derecho, se refirió al documento denominado "Cronología, Consecuencias y Alternativas Jurídicas del RSA-UCR" en el que se profundiza en las implicaciones jurídicas del reglamento vigente, la aparente incompatibilidad entre el Régimen Académico y algunas propuestas de abordaje.

21. La Comisión Especial solicitó a la Oficina de Planificación de la Educación Superior del Consejo Nacional de Rectores remitir la propuesta de implementación del Sistema de Régimen de Empleo Superior Universitario, así como los estudios técnicos y financieros realizados que sustentaron dicho régimen. Sobre el particular, se informó que el (…) *"Marco Técnico Orientador para la implementación del Sistema de Gestión del Talento Humano del Régimen de Empleo Superior Universitario" y "Escala Salario Global del Sistema Régimen de Empleo Superior Universitario", se encuentran en análisis por parte del Consejo Nacional de Rectores, por lo que aún no es un documento definitivo.*

22. Con el propósito de dialogar y analizar los componentes de zonaje, bonificación y desarraigo, se invitó al MGH Luis Carlos Núñez Masís, entonces director de la Sede Regional del Sur, y al M. Sc. Jorge Claudio Vargas Rojas, director del Recinto de Santa Cruz, para escuchar sus criterios. En estos espacios se enfatizó sobre el reconocimiento de la acción

social en Régimen Académico en comparación con la investigación, las condiciones en las sedes regionales que limitan el ascenso en Régimen Académico y la atracción y retención de personal dado que no es posible garantizar la estabilidad laboral y la competitividad salarial. En línea con lo anterior, el zonaje y la bonificación han permitido compensar los costos de traslado y vida en zonas alejadas para permitir la atracción de personal altamente calificado.

23. Se analizaron los alcances de la resolución de la Sala Constitucional n.º 2025-008201 (expediente 19-002620-0007-CO y acumulados), en relación con diversos artículos de *la Ley de Salarios de la Administración Pública* y de la ley de *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas,* Ley n.º 9635. En particular, se resalta el posicionamiento de las convenciones colectivas de trabajo, la recuperación de la vigencia de estas y los efectos retroactivos que implicaría el reconocimiento de algunos incentivos establecidos mediante dichos instrumentos.

24. Con respecto al tema del desarraigo y la dedicación exclusiva de las personas exbecarias, conviene señalar que el Consejo Universitario planteó, mediante el oficio CCCP-22-2024, del 19 de noviembre de 2024, una serie de consultas sobre la materia a la Oficina Jurídica. Dicha instancia emitió el criterio correspondiente mediante la Opinión Jurídica OJ-425-2025, del 24 de octubre de 2025. Los elementos propuestos fueron discutidos y utilizados de insumo para el texto normativo que se presenta.

25. La Rectoría remitió el documento titulado "Actualización del estudio actuarial a mediano plazo sobre la transición a salario global de la Universidad de Costa Rica bajo la *Ley Marco de Empleo Público* n.º 10.159" (oficio R-7884-2025, del 30 de octubre de 2025). En este se determina que:

 (…)

 Se proyecta que el gasto en salarios del personal docente disminuirá, pasando de 67.85 mil millones de colones en 2024 a 61.68 mil millones en 2030.

 (…) *se analizó el impacto de la implementación del Régimen de Salario Global en el gasto futuro de la universidad. La primera conclusión importante es que, comparativamente con los salarios actuales, el salario global es menor en todas las categorías administrativas y en la mayoría de las categorías docentes. Solamente las categorías más altas de docentes, como Asociado 1, Catedrático 1, 2 y 3, tienen un salario global mayor que el salario actual. Esta estructura incentivaría a los docentes a buscar ascender cada vez más en su escala salarial.*

 Para determinar el costo total de la transición, se consideraron dos escenarios hipotéticos:

 1. *El traslado inmediato de todo el personal que tuviera un salario menor que el Salario Global, preservando el salario de quienes ya estuvieran por encima del mismo.*
 2. *Otorgar el Salario Global a todo el personal correspondiente a su categoría, sin importar su salario actual.*

 En el primer caso, tendríamos un costo total de 138.26 mil millones de colones, desglosado en 80.96 mil millones para docentes y 65.40 mil millones para administrativos. Para el segundo caso, el costo total sería de 98.98 mil millones de colones, dividido en 61.53 mil millones para docentes y 37.45 mil millones para administrativos. (…)

 Luego, si asumimos un escenario base de transiciones históricas, con un presupuesto de 68 mil millones para docentes y 65 mil millones para administrativos, y una inflación del 3 %, se proyecta que el gasto total en salarios disminuirá de 138.29 mil millones en 2024 a 132.33 mil millones en 2034. Este gasto está repartido en 73.79 mil millones para docentes y 58.53 mil millones para administrativos.

 (…)

 Con respecto al escenario de transición acelerada, actuarialmente se observa que una mayor tasa de traslados provocaría un incremento promedio anual de 1.06 mil millones de colones. Es decir, un aumento del 2.53 % en el gasto total docente. Este aumento no sería uniforme en el tiempo, sino que se concentraría en la mitad del periodo de análisis. Debe considerarse todas las aristas de este resultado, tanto en términos presupuestarios como laborales. Si bien es cierto que una menor tasa de traslados generaría más ahorros, muchos funcionarios posiblemente optarían por otros trabajos en otras instituciones públicas o privadas para mejorar sus ingresos. Acá es importante que la administración universitaria establezca políticas atractivas para incentivar el traslado entre categorías, de modo que se logren los objetivos presupuestarios sin afectar la calidad de la docencia, la investigación y la acción social.

 En el escenario de reducción del interinazgo, se provocaría un aumento en el corto plazo, seguido de un descenso en el mediano plazo. En el caso más extremo, con una reducción del 15 %, se proyecta un aumento del gasto de hasta 80.46 mil millones de colones en 2030 y luego descendería a 77.63 mil millones en 2034. Esto representa un aumento de 4.76 mil millones de colones en 2030 y 3.84 mil millones en 2034 con respecto al escenario base.

 (…)

 En todos nuestros cálculos, se estableció que el presupuesto prioriza el traslado desde las categorías altas hasta las bajas

en el sector docente. Sin embargo, cualquier mecanismo que establezca un orden de prioridad diferente o contenga los tiempos de traslado es igualmente válido y no se espera que impacte los resultados aquí expuestos. Incluso, debido a la naturaleza poco predecible de la rotación de personal, este estudio considera uno de los casos más conservadores en términos de presupuesto, al priorizar el grupo de funcionarios con ingresos más altos.

26. La Comisión Especial invitó al Consejo Académico de Áreas para conversar sobre el trabajo realizado por la comisión, así como para escuchar y atender las principales preocupaciones de ese órgano sobre el impacto de la resolución de la Sala Constitucional, los elementos sopesados con respecto a la propuesta de inclusión del Régimen Académico en la Convención Colectiva de Trabajo, la incertidumbre sobre las implicaciones de un ajuste en la norma y las condiciones de algunas personas en razón de la transición, en especial, sobre el tema del reconocimiento de la dedicación exclusiva y la situación de la población exbecaria.

27. No corresponde al Consejo Universitario determinar las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo, por lo que la propuesta de inclusión de una norma habilitante del Régimen Académico en dicho instrumento excede las competencias del Órgano Colegiado.

28. Se remitió, para revisión de la Oficina Jurídica, de la Oficina de Contraloría Universitaria y de la Administración, el texto del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* propuesto. Los comentarios y las observaciones recibidos se valoraron e incorporaron en los casos correspondientes. Cabe señalar que la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-264-2025, del 24 de noviembre de 2025) manifestó que:

 El texto preliminar del Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica conserva el reconocimiento del mérito vigente en la Institución, y establece escalas salariales para las distintas clases o categorías académicas debidamente estratificadas que, tal y como se concluyó en ese Dictamen OJ-213-2025, resulta "consistente con los principios de excelencia en el servicio, de carrera administrativa, de prevalencia del interés general, de equidad salarial, y de mérito, capacidad y competencias", en los cuales "pretende" sustentarse la Ley marco de empleo público.

29. La propuesta normativa se adapta a la dinámica universitaria, se fundamenta en las disposiciones contenidas en la legislación nacional y la jurisprudencia vinculante con esta materia; además, salvaguarda los derechos adquiridos de quienes se trasladaron al Régimen Salarial Académico bajo el reglamento vigente.

30. Se estiman como principios orientadores del régimen salarial académico: la atracción y retención de personal académico de calidad, establecer salarios competitivos que permitan afrontar las necesidades de las diferentes regiones, posicionar el mérito académico como eje central para la valoración del trabajo en la Universidad, reconocer el trabajo del personal académico en las diversas actividades sustantivas y su impacto en el cumplimiento del mandato constitucional de la Universidad de Costa Rica, todo esto en apego a la legislación nacional y a la dinámica y realidad universitaria.

31. En los principios orientadores del quehacer institucional y la naturaleza de la Universidad de Costa Rica se concibe el mérito académico como el eje modular que define la valoración del trabajo en el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica,* esquema que está consolidado en la Institución y se encuentra regulado en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Sobre esto cabe señalar que:

 (…) *si bien la carga académica reconocida a personal docente en diferentes categorías podría ser similar, el factor de valoración del trabajo considerado para definir el grado, en que ese personal se encuentre en la escalada salarial (ascenso en régimen), es el que determina la diferencia en la remuneración de acuerdo con los criterios que hayan sido considerados por la Institución.* (OCU-R-166-A-2025, del 28 de agosto de 2025).

32. El ámbito de aplicación de la norma se precisa en concordancia con lo dispuesto en la *Ley Marco de Empleo Público.* Además, se explicita la responsabilidad de la Administración de actualizar anualmente los salarios correspondientes al régimen salarial académico.

33. De acuerdo con la Opinión Jurídica OJ-425-2025, del 24 de octubre de 2025:

 (…)

 la Universidad puede reconocer el desarraigo de quienes prestan sus servicios en las sedes regionales, para garantizar la continuidad, eficacia, eficiencia e igualdad, conforme a las jornadas que estime conveniente a sus intereses. Todo ello, sujeto a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

 Además, el Dictamen OJ-264-2025, del 24 de noviembre de 2025, señaló que:

 Se desprende así, que, si al docente se le otorga tiempo completo en propiedad, deja de trasladarse; es decir, se equipara la estabilidad propia laboral al arraigo.

Y ello es razonable para los casos en los cuales se verifica el zonaje, pero debe tenerse en consideración que el "desarraigo" opera, según el encabezado del artículo, para toda persona funcionaria docente que se traslade (ya sea de manera permanente u ocasional) a la Sede. Por lo tanto, si en la realidad, esta sigue trasladándose, debería reconocérsele el desarraigo; salvo que en la categoría salarial asignada en salario global, este haya sido considerado como un factor para determinarlo.

34. Se requiere de normas que habiliten a la Administración Universitaria la toma de medias para garantizar el equilibrio financiero institucional y sin comprometer la sostenibilidad del sistema.

35. Debido a que la materia salarial del personal académico se regula en esta propuesta, es necesario advertir a la Comisión de Docencia y Posgrado sobre la necesidad de reformar el artículo 56 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* para evitar cualquier posible referencia o inconsistencia entre normas que regulan temas diferentes.

36. Se prevé la necesidad de actualizar el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo;* no obstante, se está a la espera del criterio de la Administración sobre el mecanismo por utilizar para estos casos.

37. Se determinó la conveniencia y permanencia de las disposiciones transitorias dispuestas en el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* vigente. Las normas transitorias incluidas en esta propuesta fueron valoradas a partir de los vacíos presentes en el texto previo, los criterios jurídicos y técnicos brindados, y el respeto a los derechos del personal universitario.

38. Por medio de los oficios R-7827-2025, del 30 de octubre de 2024, de la Circular R-1-2026, del 28 de enero de 2026, y de la Circular R-2-2026, del 11 de febrero de 2026, la Administración informó sobre el instrumento jurídico dispuesto para cumplir lo establecido en el régimen salarial académico en cuanto a la dedicación exclusiva de la población becaria y acceder al beneficio de condonación establecido en el artículo 35 del *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio.*

39. La Contraloría General de la República remitió el oficio 06459, sobre el DFOE-CAP-0621, del 28 de mayo de 2026, con el cual informó sobre la pertinencia de ajustar el texto de los artículos transitorios 1, 3, 5 y 8 del *Reglamento del régimen salarial académico,* a fin de asegurar su estricta conformidad con los requisitos de traslado de salario compuesto a salario global dispuestos en la *Ley Marco de Empleo Público,* n.° 10159, y eliminar cualquier modalidad de traslado voluntario no prevista en la ley.

40. La Comisión Especial revisó los encargos pendientes de análisis relacionados con la materia en estudio, los cuales se detallan a continuación:

a) Sesión n.° 6343-02.1 b), del 22 de enero de 2020:

1. Solicitar a la Administración que:

(…)

b) Presente al Consejo Universitario, para su análisis y eventual aprobación, un nuevo modelo de estructura salarial, justo, competitivo y equitativo, para las nuevas personas funcionarias que ingresen a laborar en la Institución, a más tardar 30 de marzo de 2020.

b) Sesión n.° 6736-10.9, del 21 de setiembre de 2023:

9. Solicitar a la Administración que, en un plazo no mayor a seis meses, presente una propuesta que permita reconocer al personal académico que ha tenido una producción académica extraordinaria, cuenta con al menos 165 puntos en Régimen Académico, de los cuales al menos 32 puntos deberán corresponder a producción académica. Este reconocimiento podría permitir un salario por hasta el 114% con respecto al salario de la persona decana, sin que implique un ascenso en Régimen Académico. Para ello, la Rectoría, en conjunto con las vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, elaborará y publicará los términos del concurso (requisitos, periodicidad, beneficios asociados, otros). Los parámetros que deben ser considerados por actividad sustantiva y por área académica se coordinarán entre las citadas vicerrectorías y los consejos de área.

c) Sesión n.° 6768-05.9 c) y e), del 14 de diciembre de 2023:

9. Solicitar a la Administración que:

(…)

c) Los montos del presupuesto que se generen (ahorro) de la implementación de este nuevo régimen salarial, así como producto de la jubilación del personal universitario, se destinen al traslado paulatino del personal universitario al nuevo sistema.

(…)

e) Defina, mediante resolución, las condiciones con respecto a los beneficios de dedicación exclusiva, zonaje, bonificación y remuneración extraordinaria para el personal que se encuentre en salario compuesto, en donde se tome en cuenta que: i. Los contratos vigentes

deberán mantenerse hasta su conclusión. ii. El tratamiento cuando el salario compuesto sea superior al salario correspondiente en la escala de salario global y posee alguno de estos beneficios. iii. El tratamiento cuando el salario compuesto, sin el beneficio, sea inferior a la escala de salario global.

d) Sesión n.° 6781-06, del 29 de febrero de 2024:

Consultar a la Oficina Jurídica sobre los elementos que el Órgano Colegiado considera necesario aclarar que se mencionan en el oficio R-1036-2024.

e) Sesión n.° 6860-05.2 a), del 3 de diciembre de 2024:

2. Solicitar a la Rectoría:

a) Gestionar los mecanismos necesarios para promover la participación de personal académico en puestos de gestión administrativa cuando resulte de interés institucional. Estos nombramientos deben ser justificados e informados al Consejo Universitario.

f) Sesión n.° 6860-05.2 a), del 3 de diciembre de 2024:

2. Solicitar a la Rectoría:

(…)

b) Valorar la posibilidad de que la persona docente, al momento de asumir un puesto de gestión administrativa y ostente un salario mayor al correspondiente para ese puesto, mantenga su salario sin variación alguna durante el periodo que ejerza el cargo, lo anterior con el objetivo de propiciar la participación de estas personas en oficinas donde su aporte resulta relevante para la gestión institucional y al considerar que las posibilidades de ascenso en Régimen Académico se restringen cuando ocupan dichos cargos, debido a las condiciones y las responsabilidades asumidas.

g) Sesión n.° 6866-03.3, del 17 de diciembre de 2024:

3. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que, en caso de recibirse los criterios solicitados a la Oficina Jurídica, que permitirían clarificar algunos aspectos del Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica, se proceda a su análisis y posterior valoración para determinar su admisibilidad y la modificación de la citada norma, en aras de garantizar la implementación del reglamento y la seguridad jurídica en la Institución.

ACUERDA

1. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* la siguiente propuesta de *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica:* (**Nota del editor.** Esta consulta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 44-2026, del 24 de junio de 2026).

2. Solicitar a la Rectoría:

 a) El análisis de la propuesta presentada en el documento titulado "Cronología, Consecuencias y Alternativas Jurídicas del RSA-UCR", con respecto a la incorporación del Régimen Académico en la Convención Colectiva de Trabajo.

 b) La integración de una comisión institucional que plantee propuestas de mejora para atender la situación del interinazgo institucional, en procura de garantizar el derecho a la educación y el cumplimiento de los principios orientadores de la Universidad de Costa Rica, en particular, la excelencia académica y la igualdad de oportunidades.

3. Dar por cumplidos los siguientes acuerdos:

 a) Acuerdo 1, punto b), del artículo 2 de la sesión n.° 6343, del 22 de enero de 2020, sobre la solicitud a la Administración de un nuevo modelo de estructura salarial, al tomar en cuenta que la Administración tomó las medidas necesarias para brindar insumos y participó activamente en la construcción del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*. Además, remitió una propuesta de modificación al *Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica* que se encuentra en análisis.

 b) Acuerdo 9, punto c), del artículo 5 de la sesión n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023, referente al destino de los montos del presupuesto que se generen (ahorro) de la implementación de este nuevo régimen salarial, así como producto de la jubilación del personal universitario, con base en la información facilitada por la Administración y lo referido en el oficio OPLAU-460-2025, del 4 de junio de 2025.

 c) Acuerdo del artículo 6 de la sesión n.º 6781, del 29 de febrero de 2024, sobre la consulta a la Oficina Jurídica de los elementos que el Órgano Colegiado consideró necesarios con respecto al oficio R-1036-2024; esto, con base en los criterios Dictamen OJ-414-2024, del 23 de octubre de 2024, y Dictamen OJ-37-2025, del 6 de marzo de 2025.

d) Acuerdo 2, puntos a) y b), artículo 5 de la sesión n.º 6860, del 3 de diciembre de 2024, sobre la gestión de mecanismos para promover la participación de personal académico en puestos de gestión administrativa cuando resulte de interés institucional, con base en el informe técnico remitido en el cual se plasmó el análisis realizado sobre estos nombramientos.

e) Acuerdo 3, artículo 3 de la sesión n.º 6866, del 17 de diciembre de 2024, mediante el cual se solicita a la Dirección del Consejo Universitario que, una vez recibidos los criterios pendientes por parte de la Oficina Jurídica, se trasladen para el análisis correspondiente. Lo anterior, en virtud del trabajo realizado por Comisión Especial integrada en la sesión n.º 6890, artículo 6, del 8 de abril de 2025.

4. Solicitar a la Administración información actualizada sobre las gestiones realizadas para el cumplimiento de los siguientes acuerdos:

 a) Sesión n.º 6736, artículo 10, acuerda 9, del 21 de setiembre de 2023.

 b) Sesión n.º 6768, artículo 5, acuerda 9, punto e), del 14 de diciembre de 2023.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Sr. Nickolas Guevara Díaz presenta la Propuesta de Miembros CU-12-2026 en torno a la propuesta de reforma al artículo 10, inciso c), del *Reglamento de elecciones universitarias,* y al artículo 4, inciso w), del *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil,* para la simplificación de procesos en el procedimiento de acreditación de representaciones estudiantiles.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6864, artículo 1, celebrada el 16 de diciembre de 2024, aprobó las políticas institucionales que regirán el quinquenio 2026-2030, las cuales fueron publicadas en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.° 02-2025, del 10 de enero de 2025. En el marco de dichas políticas, el Eje V, denominado "Gobernanza universitaria", establece en la política 5.2 el compromiso institucional de impulsar reformas de carácter normativo, organizativo, estructural y tecnológico orientadas a la modernización de la Universidad, con el propósito de mejorar la eficiencia y la eficacia del quehacer universitario. Asimismo, en la línea de acción 5.2.2 se enfatiza la necesidad de promover la simplificación de trámites, así como la flexibilización y articulación de la estructura organizativa, como elementos clave para el fortalecimiento integral de la gestión universitaria.

2. El *Reglamento de elecciones universitarias* regula en su artículo 10 los procedimientos relacionados con la integración de los padrones electorales y la acreditación de las representaciones estudiantiles en la Asamblea Universitaria y las asambleas de unidades académicas. Sin embargo, dicha norma atribuye actualmente a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil funciones de acreditación que corresponden a la órbita electoral estudiantil.

3. El artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* reconoce el derecho de representación estudiantil en los distintos órganos colegiados universitarios, como manifestación del principio democrático y de participación universitaria.

4. La acreditación de las representaciones estudiantiles constituye un acto de naturaleza eminentemente electoral y propio del movimiento estudiantil, vinculado directamente con la integración de los padrones y el ejercicio de los derechos de participación política estudiantil dentro de la Universidad.

5. El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario es el órgano de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica competente en materia electoral estudiantil, encargado de los procesos de acreditación de las representaciones estudiantiles, lo anterior con base en el principio de autoorganización y autonomía del movimiento estudiantil, reconocido tácita y expresamente en la normativa universitaria.

6. El Tribunal Electoral Universitario y el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario comparten la naturaleza de órganos electorales, con competencias diferenciadas pero complementarias, por lo que la comunicación directa entre ambos fortalece la cadena de custodia electoral y reduce el riesgo de errores o desfases en la información.

7. Actualmente, el proceso consta de una primera fase, donde el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) recibe, revisa y acredita en sus sistemas internos las representaciones estudiantiles elegidas por las respectivas asociaciones de estudiantes. El TEEU suministra estos datos a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) por medio de un módulo dentro del Sistema de Aplicaciones Estudiantiles e informa a la ViVE, al Tribunal Electoral Universitario (TEU), a las unidades académicas correspondientes y al órgano electoral asociativo.

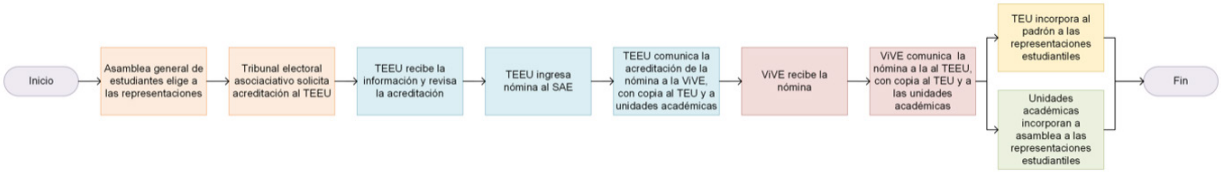
 Sin embargo, la mencionada comunicación de representaciones estudiantiles no puede ser aplicada y adoptada por el TEU y las unidades académicas debido a que la redacción del artículo 10 del *Reglamento de elecciones universitarias,* así como el inciso w) del numeral

4 del *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* exigen que la ViVE sea el órgano que comunique dicha acreditación, siendo una duplicidad de procesos.

Dicho procedimiento es la segunda fase de la acreditación, donde la ViVE, que carece de potestades para modificar o realizar algún proceso adicional a la nómina enviada por el TEEU, comunica al TEU y a las unidades académicas la nómina acreditada.

Esta duplicidad ha generado, en la práctica, incertidumbre sobre la vigencia temporal de las acreditaciones y dilaciones en la integración oportuna de los padrones.

Figura 1
Proceso actual de acreditación



Fuente: Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, 2026.

Figura 2
Proceso actual de emisión de padrones del Tribunal Electoral Universitario

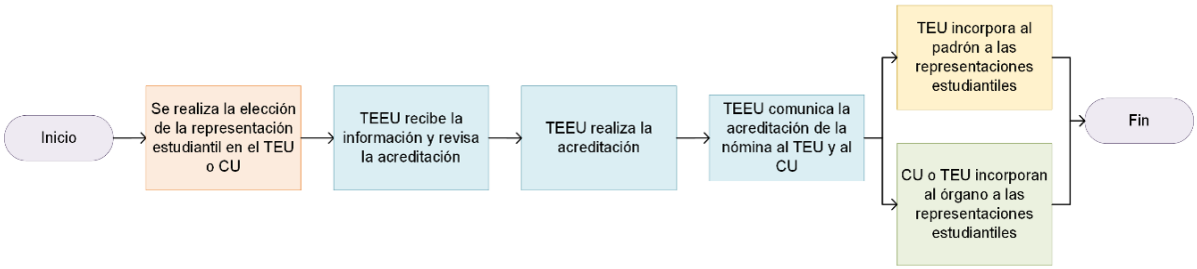


Fuente: Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, 2026.

8. El procedimiento vigente genera una fragmentación administrativa entre instancias universitarias y electorales, al recaer actualmente en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) la acreditación de representaciones estudiantiles en la Asamblea Universitaria y las asambleas de unidades académicas.

 En ese sentido se debe rescatar, que el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario ya acredita y comunica de manera directa ante el Tribunal Electoral Universitario y el Consejo Universitario a las representaciones estudiantiles en dichos órganos colegiados, quienes también conforman de manera exoficio los padrones de la Asamblea Universitaria, sin intermediación de la ViVE.

Figura 3
Proceso actual de acreditación de representaciones estudiantiles en el Tribunal Electoral Universitario y el Consejo Universitario



Fuente: Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, 2026.

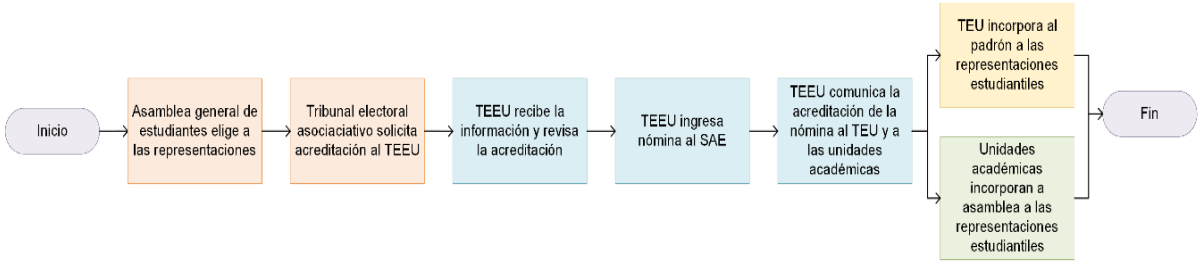
9. Resulta necesario fortalecer los mecanismos de coordinación institucional entre el Tribunal Electoral Universitario, el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario y las asociaciones estudiantiles, con el fin de garantizar mayor seguridad jurídica, actualización permanente de los padrones y certeza en los procesos electorales universitarios.

10. La experiencia acumulada en procesos electorales previos ha evidenciado que la intermediación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en la acreditación de representaciones estudiantiles no agrega valor sustantivo al proceso, toda vez que dicha vicerrectoría carece de facultades de verificación, impugnación o modificación de las nóminas remitidas por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, de modo que se limita a una transmisión mecánica de datos.

11. La actualización periódica y previa de las nóminas de representación estudiantil permite reducir inconsistencias en la integración de los padrones provisionales y definitivos, lo que fortalece los principios de transparencia, publicidad y debido proceso electoral.

12. La presente reforma busca consolidar un modelo más coherente con la autonomía y especialización de los órganos electorales universitarios, al trasladar al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario las funciones relacionadas con la acreditación de representaciones estudiantiles y al Tribunal Electoral Universitario la de almacenar las comunicaciones de las representaciones estudiantiles para integrar los padrones, sin la necesidad ni intermediación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, pues dentro de este proceso únicamente cumple un rol de comunicación.

Figura 4
Proceso de acreditación propuesto



Fuente: Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, 2026.

Figura 5
Proceso de emisión de padrones del Tribunal Electoral Universitario propuesto



Fuente: Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, 2026.

13. El *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n.° 4638, artículo 1, celebrada el 30 de mayo de 2021. En el marco de dicha aprobación, el Órgano Colegiado incorporó el inciso w) al artículo 4, mediante el cual se asigna a esta vicerrectoría la función de tramitar, conforme a lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y en el *Reglamento de elecciones universitarias,* la acreditación de las personas representantes estudiantiles ante las distintas asambleas universitarias[1]. Sin embargo, del análisis de las disposiciones contenidas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* particularmente aquellas relativas a las competencias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil[2], se evidencia la ausencia de una atribución expresa que le confiera la potestad de gestionar dicha acreditación. Esta discordancia normativa sugiere la existencia de una posible inconsistencia contenida en la redacción del artículo 4, inciso w), del *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* y la referencia al marco estatutario vigente.

14. La derogación del inciso w) del artículo 4 del *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* no implica una disminución de las funciones de esta vicerrectoría, sino una reubicación de tareas que nunca debieron ser de su competencia electoral, lo que le permitirá concentrarse en sus funciones sustantivas de acompañamiento y bienestar estudiantil.

1 La incorporación del inciso w) al artículo 4 del *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* se efectuó durante una sesión de trabajo del Consejo Universitario. Cabe señalar que dicha función no formaba parte del dictamen CR-DIC-00-12 presentado por la Comisión de Reglamentos, lo cual puede constatarse en el acta de la sesión n.° 4637, artículo 9, del 29 de mayo de 2001.

2 Véanse los siguientes artículos de la norma estatutaria: 13, inciso f); 14, inciso f); artículo 24, inciso c); 54; 81, inciso c); 81 bis, inciso ch); 98, inciso c); 169; 173 y 174.

15. El nuevo procedimiento no representa ninguna carga de trabajo adicional al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) y al Tribunal Electoral Universitario en tanto elimina una intermediación innecesaria, sin agregar nuevas etapas ni requisitos a los ya ejecutados por el TEEU en la acreditación de la representación estudiantil en la Asamblea Universitaria y las asambleas de unidades académicas, al darle la validez a la comunicación que ya realiza el TEEU originalmente.

16. Resulta necesario adecuar el *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* a las modificaciones planteadas en el *Reglamento de elecciones universitarias,* al eliminar la duplicidad de funciones que generan atrasos y carga adicional en el trabajo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que dejarían de corresponderle en materia de acreditación electoral estudiantil.

17. La especialización funcional de los órganos electorales universitarios constituye una garantía para la independencia, objetividad y transparencia de los procesos democráticos internos de la Universidad de Costa Rica.

18. La reforma propuesta se enmarca en el deber constitucional y estatutario de la Universidad de Costa Rica de garantizar procesos democráticos internos transparentes, ágiles y respetuosos de la autonomía de los sectores que la componen, en particular del sector estudiantil como actor fundamental de la comunidad universitaria. El análisis de esta iniciativa deberá llevarse en estricta consonancia con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* particularmente con los principios de representación y participación estudiantil consagrados en el artículo 170, de modo que se garantice la transparencia, la certeza jurídica y la adecuada publicidad de los procesos electorales universitarios.

19. La propuesta de reforma al artículo 10, inciso c), del *Reglamento de elecciones universitarias,* así como al artículo 4, inciso w), del *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil,* fue elaborada de manera conjunta con la Br. Kaythleen Guevara Umaña, presidenta del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU); la Srta. Ximena Araya Bonilla, miembro titular estudiantil del TEU; y el Bach. Christian Zeledón Gamboa, expresidente del TEEU.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional que analice la pertinencia de reformar el artículo 10, inciso c), del *Reglamento de elecciones universitarias* y el artículo 4, inciso w), del *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil,* con el fin de fortalecer la autonomía, especialización y seguridad jurídica de los procesos de acreditación de la representación estudiantil universitaria, conforme a las siguientes propuestas:

a) Propuesta de reforma al artículo 10, inciso c), del *Reglamento de elecciones universitarias:*

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 10. La confección del padrón electoral para cada una de las elecciones universitarias se regirá por las siguientes normas: (…) c) El Tribunal comunicará a los organismos estudiantiles correspondientes el número provisional de delegados estudiantiles que les corresponde. Los organismos estudiantiles tendrán un plazo de diez días hábiles para entregar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la nómina de delegados en orden descendente de prioridad, procurando que el número sea mayor que el número estimado, por si este último se incrementa al declarar el padrón definitivo o algún estudiante de la nómina no cumple con los requisitos establecidos. A esta nómina no se le podrán incorporar nuevos nombres posteriormente. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil tendrá un plazo de cinco días hábiles para enviar al Tribunal la nómina de representantes ante la Asamblea. En caso de que un organismo estudiantil no envíe la nómina, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil acreditará la representación estudiantil con base en la última lista que tenga en sus registros.	**ARTÍCULO 10.** La confección del padrón electoral para cada una de las elecciones universitarias se regirá por las siguientes normas: (…) c) El Tribunal Electoral Universitario comunicará ~~a los organismos estudiantiles correspondientes el número provisional de delegados estudiantiles que les corresponde. Los organismos estudiantiles tendrán un plazo de diez días hábiles para entregar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la nómina de delegados en orden descendente de prioridad, procurando que el número sea mayor que el número estimado, por si este último se incrementa al declarar el padrón definitivo o algún estudiante de la nómina no cumple con los requisitos establecidos. A esta nómina no se le podrán incorporar nuevos nombres posteriormente. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil tendrá un plazo de cinco días hábiles para enviar al Tribunal la nómina de representantes ante la Asamblea. En caso de que un organismo estudiantil no envíe la nómina, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil acreditará la representación estudiantil con base en la última lista que tenga en sus registros.~~ **al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario y al tribunal electoral de la asociación correspondiente la fecha del proceso electoral.**

Texto vigente	Texto propuesto
	El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario acreditará a las representaciones estudiantiles en las asambleas de las unidades académicas y la Asamblea Universitaria, en orden descendente de prioridad, procurando que el número de personas acreditadas sea mayor que el número estimado de representación, por si este último se incrementa al declarar el padrón definitivo o alguna persona estudiante de la nómina no cumple con los requisitos establecidos. **Esta nómina la comunicará al Tribunal Electoral Universitario y a las unidades académicas.** **Diez días hábiles antes de la emisión del padrón provisional, el Tribunal Electoral Universitario verificará la última nómina de representaciones estudiantiles acreditada.** **Posteriormente, diez días hábiles antes de la emisión del padrón definitivo, el Tribunal Electoral Universitario verificará la última nómina de representaciones estudiantiles acreditada.**

b) Propuesta de modificación al artículo 4, inciso w), del *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil:*

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 4. Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil: […] w) Tramitar, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Elecciones Universitarias, la acreditación de los representantes estudiantiles ante las distintas asambleas universitarias.	**ARTÍCULO 4.** Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil: […] w) ~~Tramitar, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Elecciones Universitarias, la acreditación de los representantes estudiantiles ante las distintas asambleas universitarias.~~ ***Derogado.***

ACUERDO FIRME.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".